



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022201800253.00
Demandante: ORLANDO DIAZ CASTILLO
Demandados: MARIA MAYELY REY SUAREZ, CAROLINA FORERO REY

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho por más de 1 año. Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previas las siguientes:

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El inciso primero del numeral 2 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio. Dicha disposición procesal debe ser interpretada a la par con lo señalado en el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-213 de 2020 que expresamente señala: “Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso (...) y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”

En el presente caso con auto del 27 de junio de 2018¹ el Despacho libró mandamiento de pago en favor del ejecutante y en contra de los demandados MARIA MAYERLEY REY SUAREZ y CAROLINA FORERO REY, sin que se hubieren adelantado las diligencias necesarias para la notificación de estas, siendo la última actuación surtida dentro del trámite la proferida mediante providencia del 3 de mayo de 2019; sin que con posterioridad se hubiese efectuado actuación alguna por la parte demandante a fin de notificar a los demandados y de esta manera poder continuar con el trámite previsto por el legislador para el presente proceso.

Como se puede evidenciar, a la fecha de la presente providencia ha transcurrido más de un (1) año sin que la parte demandante cumpliera con las cargas procesales propias del presente trámite, dando muestra del desinterés y renuencia al no adelantar las diligencias necesarias, sin que se hubiese presentado actuación alguna que hubiere interrumpido el término dispuesto por la norma procesal para la procedencia del desistimiento tácito.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

En consecuencia, se declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, sin lugar a condena en costas ni perjuicios a la parte demandante, por así disponerlo el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

¹ Folio 30 C1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, se ordena el desglose del documento base de ejecución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., dejándose las constancias de rigor.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo adelantado por ORLANDO DIAZ CASTILLO en contra de MARIA MAYERLEY REY SUAREZ y CAROLINA FORERO REY, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro de este proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, se ordena ponerlos a disposición. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados con la demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO.- Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.113 Hoy 06 de noviembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebe727c726c67441e12d214c8eea94cf94d9efa620e3b27e6d50ac1d419e8efa

Documento generado en 05/11/2020 10:41:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>